GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 003889

(03 MAY 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE RUINA Y SE ORDENA EL DERRIBO DEL INMUEBLE EN EL QUE OPERABA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOLIVARIANO SEDE SAN ANTONIO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es propietario del bien inmueble donde funcionaba la Institución Educativa Bolivariano sede San Antonio, ubicado en el sector de los almendros, comprendido por el lote de terreno con el No catastral 01-00-00-00-0054-0003-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria 450-2853, tal como consta en la escritura pública No 350 del 1966.

Que se suscribió el contrato de obra N° 1380-1390-2021, suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa y el Consorcio Técnico de Obras educativas para el mejoramiento de la estructura del colegio mencionado con anterioridad.

Que en ejecución del anterior contrato el Consorcio Técnico de Obras Educativas a través de oficio CI-CCN° 1380-1390-2021-ME3-08 de 13 agosto de 2021, emitió concepto estructural de lo encontrado en campo, informando que *"dando alcance a la comunicación ya mencionada, en vista que en ella se describe claramente la situación de deterioro avanzado que presenta el elemento estructural localizado en la batería sanitaria principal. Adicionalmente complementaremos el registro fotográfico de otros elementos de la estructura de la institución, donde se evidencia el estado avanzado de descomposición del concreto reforzado, dada la exposición ante el ambiente abrasivo (...)"*razón por la cual se solicitó por parte del consorcio el acompañamiento a la entidad contratante a fin de que se evaluara el nivel de deterioro en que se encuentra la institución educativa Bolivariano – Sede San Antonio.

Que como consecuencia de lo anterior, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – Ministerio de Educación, a través de su asesor estructural, Ingeniero HECTOR ANDRES ROMERO TORO, realizaron un Concepto Técnico de la condición y estructura encontrada en la IE Bolivariano Sede San Antonio, que arrojo como resultado lo siguiente:

> *" el problema que se observa al evaluar la condición de las estructuras es de fondo, pudo determinarse su evidencia luego de iniciar el desmonte de la cubierta y cielorraso existente para iniciar el proceso de anclaje de la nueva cubierta, y es un problema de las prácticas de obras, no se puede realizar una mezcla de concreto estructural con agregados que tengan cargas importantes de sulfato (arena de mar sin tratar), ya que estos generan dos efectos drásticos sobre el elemento estructural, primero la oxidación acelerada del hierro refuerzo y el concreto que conforma el núcleo, lo que en pocas palabras inhabilita este elemento como un elemento de resistencia sísmica e incluso de cargas normales de servicio. Desde el punto de vista normativo es evidente que las edificaciones actuales no cumplen con los lineamientos mínimos que la NSR exige, la mezcla del concreto que no garantiza su resistencia, hierros sin refuerzo longitudinal liso, deficiencia en refuerzo de cortante, muchas estructuras no cumplen con la norma pero no tienen una condición de riesgo identificada como este caso, las estructuras cubierta están actualmente comprometidas ante cargas dinámicas (sismos y vientos). Para la demolición lo recomendado en este tipo de estructuras son módulos en*

pórticos de concreto reforzado que permiten más altura y manejar luces más amplias en vista de las condiciones de la zona".

Que mediante memorando interno 2800 - 034 de 10 de abril de 2023, radicado por el Director Técnico de Gestión del Riesgo de Desastres del Archipiélago, solicita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Departamento la demolición del bien inmueble, en el que operaba la IE Bolivariano Sede San Antonio, con base en los documentos e informes técnico ya relacionados en el presente acto administrativo.

Que el artículo 8 del Decreto 564 del 2006 establece lo siguiente:

> ***Artículo 8°.*** *Estado de ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.*
>
> *El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal. (...)"*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 otorga competencias de policía a los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, ordenando que:

> ***ARTICULO 202: COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.*** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
>
> 1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
>
> *(...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 1801 del 2016 la demolición de una obra consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Que teniendo en cuenta el peritaje técnico emitido por el ingeniero HECTOR ANDRES ROMERO TORO (Gestión de Riesgos Sísmico y Ambiental), que concluye que la edificación objeto del presente acto administrativo *no cumplen con los lineamientos mínimos que la NSR exige*, y la solicitud elevada por la Oficina de la Gestión de Riesgo y Desastres, lo cual traduce en un eminente riesgo para la comunidad circundante y según lo dispuesto en la normatividad transcrita con anterioridad se hace necesario que se declare el estado de ruina y se decrete su demolición.

Que en consecuencia se,

2

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el estado de ruina e inminente peligro del inmueble, identificado con código catastral N° 01-00-00-00-0054-0003-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria 450-2853, ubicado en el sector de los almendros ubicado en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de propiedad de la Gobernación Departamental, tal como consta en la Escritura Pública No 350 del 1966.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el derribo definitivo y retiro de escombros del bien inmueble donde funcionaba la Institución Educativa Bolivariano sede San Antonio, ubicado en el sector de los almendros ubicado en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de propiedad de la Gobernación Departamental con código catastral No. catastral 01-00-00-00-0054-0003-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria 450-2853, tal como consta en la Escritura Pública No 350 del 1966.

ARTICULO TERCERO: Adóptese las medidas correspondientes de seguridad que permitan ejecutar las tareas de demolición sin peligro para los transeúntes y personas que se encuentran cerca del inmueble y las que participan en la tarea de derribo.

ARTICULO CUARTO: Regístrese contablemente los ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria de Planeación Departamental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 03 MAY 2023

Gobernador

EVERTH HAWKINS SJOGREEN